

9. Conjuntas AG: De obligado cumplimiento en el Ejército del Aire y la Guardia Civil:

NM-B-2411 AG 1.ªR: Botas de aeródromo.

La primera revisión a la NM-B-2411 A (1.ªEnm) anula la edición anterior de dicha norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 18/1993, de 26 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 60).

10. Particulares E: De obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra:

NM-R-2818 E: Requisitos técnicos para la homologación de la mochila ligera.

NM-R-2819 E: Requisitos técnicos para la homologación del portaequipo de combate.

11. Particulares M: De obligado cumplimiento en la Armada:

NM-C-30 M 2.ªR: Cuello peto para la marinería.

NM-C-31 M 2.ªR: Camiseta bayeta de manga larga.

NM-T-238 M 3.ªR: Tejido de paño castor.

NM-T-521 M 2.ªR: Tejido de vicuña azul para uniformes de marinería y tropa de Infantería de Marina.

NM-T-523 M 2.ªR: Tejido vicuña azul para uniformes de oficiales y suboficiales de la Armada.

NM-P-557 M 2.ªR: Pañuelo de tafetán para marinería.

NM-C-583 M 3.ªR: Camisa de tirilla (cuello blando).

NM-B-2088 M 2.ªR: Bandeja para alimentos.

NM-U-2578 M 2.ªR: Uniforme blanco para oficiales y suboficiales de la Armada.

NM-F-2820 M: Falda para marinería y tropa de Infantería de Marina.

La segunda revisión a la NM-C-30 M (1.ªR) anula la edición anterior de dicha norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 23/1994, de 10 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 288).

La segunda revisión a la NM-C-31 M (2.ªR) anula la edición anterior de dicha norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

La tercera revisión a la NM-T-238 M (2.ªR) anula la edición anterior de dicha norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 23/1994, de 10 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 65).

La segunda revisión a la NM-T-521 M (1.ªR) anula la edición anterior de dicha norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

La segunda revisión a la NM-T-523 M (1.ªR) anula la edición anterior de dicha norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 23/1987 («Boletín Oficial del Estado» número 86).

La segunda revisión a la NM-P-557 M (1.ªR) anula la edición anterior de dicha norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

La tercera revisión a la NM-C-583 M (2.ªR) anula la edición anterior de dicha norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

La segunda revisión a la NM-B-2088 M (1.ªR) anula la edición anterior de dicha norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

La segunda revisión a la NM-U-2578 M (1.ªR) anula la edición anterior de dicha norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 19/1991 («Boletín Oficial del Estado» número 56).

12. Particulares A: De obligado cumplimiento en el Ejército del Aire: NM-C-2822 A corraje de lona para tropa: cinturón, trinchas y portacargador CETME.

Segundo.—Por el organismo correspondiente se procederá a su edición.

Tercero.—Se anulan las Normas Militares Españolas (NM) y el carácter de obligado cumplimiento de las Normas Civiles Españolas (UNE) siguientes:

1. Normas Militares Españolas (NM):

1.1 Para Ejército de Tierra, la Armada y Ejército del Aire (EMA):

NM-D-2593 EMA: Distintivo voluntariado especial.

1.2 Para la Armada (M):

NM-M-384 M: Muestrario. Tipo de colores para tejidos.

NM-A-415 M 1.ªR: Anteojo de barra de 0,60 m.

NM-G-448 M: Guantes blancos.

NM-D-2584 M 1.ªR: Divisas de pecho para marinería y tropa.

2. Normas Civiles Españolas (UNE):

2.1 Para el Ejército de Tierra:

UNE 26 105 (85): Vehículos automóviles. Pivote de acoplamiento de 50 para semiremirremolque. Medidas principales. Características de montaje e intercambiabilidad.

Madrid, 6 de julio de 1998.

SERRA REXACH

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

16973 *ORDEN de 29 de junio de 1998 sobre resolución de seis expedientes por incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de incentivos al amparo de la Ley 50/1985.*

A las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden, al no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de las condiciones vinculantes establecidas en las resoluciones de concesión de las subvenciones, se les instruyeron los oportunos expedientes de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

En la instrucción de los expedientes se han observado las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para el cumplimiento de los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por Real Decreto 302/1993, de 26 de febrero, y por Real Decreto 2315/1993, de 29 de diciembre.

De las actuaciones resulta probado que los titulares de las subvenciones no han acreditado haber cumplido en tiempo y forma las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las condiciones de los incentivos.

Este Ministerio, al amparo de lo dispuesto en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, y su Reglamento de desarrollo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el Real Decreto 765/1996, de 7 de mayo, el Real Decreto 1884/1996, de 2 de agosto, y demás disposiciones de aplicación, así como los informes de la Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria, tiene a bien disponer:

Artículo único.

Se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales otorgados a las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden. En consecuencia, se modifica el importe de las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento según se detalla en el anexo.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados, previa la comunicación preceptiva al Ministerio de Economía y Hacienda, pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Madrid, 29 de junio de 1998.—P. D. (Orden de 7 de junio de 1996), el Secretario de Estado de Presupuestos y Gastos, José Folgado Blanco.

ANEXO A LA ORDEN DE DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES EN EXPEDIENTES DE CONCESIÓN DE INCENTIVOS REGIONALES. RELACIÓN DE EMPRESAS AFECTADAS

Número de expediente	Titular	Cantidades percibidas — Pesetas	Alcance del incumplimiento — Porcentaje	Subvención concedida — Pesetas	Subvención procedente — Pesetas
AL/0255/P08	«Caprina de Almería, Soc. Coop. Andaluza»	—	100	6.705.900	—
SE/0656/P08	«Matadero Coria, S. L.»	—	28,09	14.873.300	10.695.684
SE/0675/P08	«Protecciones y Lacados, S. L.» (Proylac, S. L.)	—	100	12.291.200	—
TO/0450/P03	«Aeronáutica y Automoción, S. A.»	—	100	118.101.500	—
C/0383/P05	«Prefabricados de Coiros, S. A.»	—	100	14.795.520	—
V/0073/P12	«Gómez Grau, S. L.»	—	100	8.359.900	—

16974

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 1998, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo extraordinario que se ha de celebrar el día 18 de julio de 1998.

EXTRAORDINARIO DE «JULIO»

El próximo sorteo extraordinario de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 18 de julio, a las diecisiete horas, en Santiago de Compostela (A Coruña), y constará de 10 series de 100.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas, distribuyéndose 651.000.000 de pesetas en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Pesetas

Premio al décimo

1 premio de 490.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	490.000.000
	<hr/> 490.000.000

Premios por serie

1 de 100.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras)	100.000.000
1 de 20.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras)	20.000.000
40 de 250.000 pesetas (cuatro extracciones de cuatro cifras)	10.000.000
1.500 de 50.000 pesetas (15 extracciones de tres cifras)	75.000.000
3.000 de 20.000 pesetas (tres extracciones de dos cifras)	60.000.000
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	4.000.000
2 aproximaciones de 1.180.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	2.360.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	9.900.000
999 premios de 50.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	49.950.000
9.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	99.990.000

10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	100.000.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	100.000.000
<hr/>	<hr/>
35.841	651.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá 10 bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 20.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 50.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 250.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.